

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/531/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

SALA AUXILIAR
ECATEPEC

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por sus propios derechos,
demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras
prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el
siguiente HECHO: 3. Sin mediar causa justificada y no obstante lo que se
manifiesta en el hecho que antecede, siendo aproximadamente a las 13:00
horas del día 11 de febrero del 2019, momentos en que la suscrita se encontraba
realizando sus labores como de costumbre en mi fuente de trabajo en el
Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos
(hasta el 31 de diciembre de 2018 se denominaba Subdirección de Servicios
Públicos y pertenecía a la Dirección de infraestructura) del H. Ayuntamiento de
Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio ubicado en CALLE
VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, código postal 55000, fui llamada a la oficina
del Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de
Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al presentarme me recibió el C.
[REDACTED] quien funge como Director de Servicios
Públicos, con funciones de mando, quien me dijo literalmente: "PATRICIA,
DESDE ESTE MOMENTO ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO, YA NO
REQUERIMOS DE TUS SERVICIOS, POR FAVOR YA NO TE PRESENTES EN TU
ÁREA, EVÍTANOS TENER QUE MANDARTE A RETIRAR DEL ÁREA DE

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 15 de Julio del año 2025 -

LAUDO SAE/531/2019

Página 1





prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

VI.- En relación a la **NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO**, se absuelve al demandado, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO en virtud de que en el presente sumario no se encuentra documento alguno con tales características que implique renuncia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora la [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- La actora [REDACTED] fue reinstalada en fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés tal y como consta a foja 67 de los autos.-----

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de pagar a la actora [REDACTED] los SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad ARCHÍVESE el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----